



SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE POR EXPOSICIÓN A GASES IRRITANTES

Comentario de sentencia del
Tribunal Superior de Justicia
STSJ LR34/2017

Departamento de Prevención y
Desarrollo de Cultura de la Salud

Rebeca García Vilariño

Cada vez es más frecuente la aparición de Síndromes de Sensibilidad Química Múltiple que afectan al ámbito laboral. Esta enfermedad fue reconocida oficialmente, en nuestro país, en 2014. En la sentencia seleccionada este mes encontramos el caso de una trabajadora del ámbito sanitario diagnosticada de SQM tras un accidente con exposición a gases irritantes. A pesar de las fotos presentadas por el detective donde la trabajadora estaba sirviéndose gasolina o usando cosméticos, incluso con un estudio negativo alergológico en relación con los materiales del hospital, el juez ha reconocido la responsabilidad del empleador. Y es que las **deficiencias en gestión de la prevención han prevalecido frente a cualquier otra circunstancia, debido al deber del empresario de garantizar la seguridad y salud del trabajador.**



Cuatro exposiciones

En esta sentencia la trabajadora, como hacía habitualmente, una vez terminado el ciclo fue a abrir la puerta de la lavadora de instrumental recibiendo una emisión de gases irritantes concentrados desde muy escasa distancia, es decir, sufriendo una **exposición aguda a un agente químico**. Posteriormente no se realizó la limpieza de la maquina y la lavadora continuó utilizándose, ese mismo día, exponiendo a otros trabajadores. Coincidiendo con este suceso, se daba la circunstancia de que el sistema de ventilación del bloque quirúrgico donde se encontraba la lavadora estaba en obras por lo que el agente químico pudo quedar retenido. Al día siguiente, la trabajadora se reincorporó a su puesto de trabajo volviendo a repetirse los síntomas que también afectaron a otros trabajadores, razón por la que se decide parar la actividad. Cinco días después del primer accidente el técnico revisa la lavadora, detectando que las mangueras de alimentación de detergente (ácido orto fosfórico) y lubricante estaban intercambiadas de forma que la máquina estaba utilizando el ácido a temperatura más elevada de la programada. Esta circunstancia pudo ser la causante de la nube de vapor irritante. Siete días después del primer accidente restablecen la actividad, continuando el sistema de ventilación en obras. Durante los dos meses siguientes continuaron repitiendo los episodios de trabajadores con síntomas de irritación, picores, nauseas, vómitos, mareos, etc.. y finalmente decidieron volver a cerrar los quirófanos y precintar las lavadoras.

Después de varios periodos de baja laboral, la trabajadora solicitó el cambio de puesto de trabajo, permaneciendo las reacciones en presencia de perfumes intensos, productos de limpieza, etc...un grupo de síntomas diagnosticados como sensibilidad química múltiple, además de disfonía de cuerdas vocales, síndrome seco y perjuicio estético.

El último informe de Actualización de la Evidencia Científica sobre Sensibilidad Química Múltiple (2015) del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, concluye que la percepción que tienen estos enfermos sobre la probabilidad de que en el futuro sucedan cosas positivas se encuentra en niveles bajos. Y es que la disminución de la calidad de vida de estas personas es tal, que pueden llegar a abandonar el empleo, alcanzar un deterioro funcional físico manifiesto y presentar dificultades para relacionarse, sin posibilidad de disfrutar del ocio, tiempo libre, etc.

Causas del accidente

En relación con las causas del accidente, en la sentencia, se reflejan escasamente dos únicos motivos:

- En primer lugar, y como causa directa, se identifica el intercambio de los productos químicos durante el ciclo de lavado, utilizando el detergente ácido en lugar del lubricante en la última fase en la que se realiza el secado a alta temperatura (110°C).
- También reconocen, como causa del accidente, el deficiente mantenimiento de la lavadora, mencionando que varios trabajadores habían manifestado, en días anteriores, un excesivo recalentamiento en la lavadora durante los ciclos de lavado.

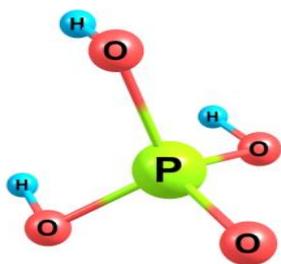
Desconocimiento del agente químico

Nos llama la atención que en la sentencia se indique que:

“No sabemos con una mínima seguridad que agente o agentes pudieron ser los causantes de los accidentes”

Lamentablemente, estamos de acuerdo en que es muy probable que incluso **el fabricante de la lavadora desconozca la composición química de la nube de vapor a la que estuvo expuesta la trabajadora debido al intercambio de las mangueras y el uso de los productos químicos en ciclos y temperaturas diferentes a las habituales**. No obstante, en el informe del Consejo Consultivo de la Rioja si se indica que la exposición ha sido a ácido fosfórico y en las Fichas de Datos de Seguridad del fabricante también se indica la composición del limpiador ácido utilizado.

Nos sorprende la falta de información en relación con la **Ficha de Datos de Seguridad del fabricante la cual consideramos fundamental en un accidente con productos químicos**. Primero por ser obligatoria su puesta a disposición de los trabajadores, segundo, para decidir los primeros auxilios a aplicar al trabajador accidentado y, por último, durante la investigación del suceso para averiguar las causas y decidir las medidas correctoras que evitarán que este accidente vuelva a repetirse.



La Ficha de Datos de Seguridad aporta información sobre la composición del detergente ácido, en este caso nos revela que contiene entre un 30-60% en peso de ácido fosfórico y 3-7 % ácido cítrico. Más aún proporciona los **productos peligrosos de la descomposición o productos secundarios que en este caso son el CO, CO₂ y óxidos de fósforo**. En cualquier caso, sería imprescindible aclarar con el fabricante toda la información contenida en la ficha.

En la Documentación de Límites de Exposición Profesional del INSHT (2009) indica que los peligros asociados con la exposición a ácido fosfórico dependen fundamentalmente de su carácter ácido y de su concentración. El ácido fosfórico concentrado es corrosivo y en cantidades menores es irritante de la piel, ojos, y membranas mucosas de la cavidad oral, respiratoria y el tracto gastrointestinal. Se reconoce que hay una ausencia de datos sobre los efectos que produce su inhalación.

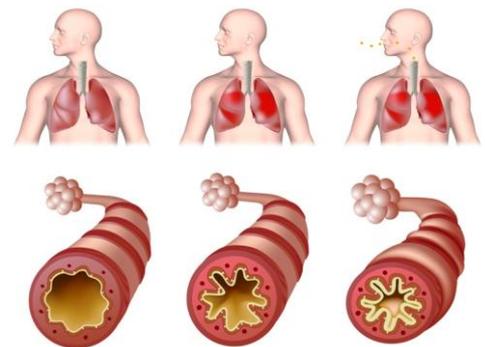
Por lo que se refiere al **óxido de fósforo en solución acuosa es un ácido fuerte, reacciona violentamente con bases y es corrosivo**. El óxido de fósforo (V) en presencia de agua reacciona con metales formando gases inflamables o venenosos (hidrógeno o fosfina). Con esta información, se podría haber investigado con ayuda del fabricante del equipo las posibles reacciones químicas incluso considerar la posibilidad de repetir las condiciones del lavado con las mangueras confundidas, realizando mediciones higiénicas al final de ciclo.

La Ficha de Datos de Seguridad del fabricante también aporta información sobre lesiones por contacto o inhalación del detergente ácido informa que puede ocasionar irritaciones en la piel y ojos en condiciones de uso normal. **En exposiciones agudas, como la de la sentencia, causa irritación de los ojos, irritación grave de la piel, irritación del tracto respiratorio superior** (boca, garganta y tracto gastrointestinal).

El fabricante también orienta sobre los primeros auxilios que se deben proporcionar ante una exposición aguda: lavar los ojos y la piel inmediatamente con agua al menos durante 15 min. En caso de inhalación llevar al paciente hasta un lugar con aire limpio y fresco. En caso de ingestión no inducir el vomito. En cualquier caso recibir atención médica.

Por los síntomas observados en la trabajadora, si se confirmó, que estuvo expuesta a una nube de gases irritantes, por lo que es importante ser conscientes de los efectos que los agentes irritantes respiratorios sobre el organismo. Una sustancia irritante según el INSHT es aquella que en contacto breve, prolongado o repetido causa una reacción inflamatoria.

La consecuencia habitual es la inflamación inespecífica del pulmón, con posibilidad de destrucción en el área de contacto. Algunos agentes irritantes no provocan efectos que afecten al cuerpo en general debido a que la respuesta irritante es mucho mayor, mientras que otros poseen también importantes efectos sobre el organismo tras su absorción (por ejemplo, el sulfuro de hidrógeno absorbido a través de los pulmones). En cualquier caso, el alcance de la reacción irritante depende de las propiedades físicas del gas, de la concentración, temperatura, humedad, presencia de agentes patógenos u otros gases.



Las concentraciones elevadas de los agentes irritantes pueden provocar una sensación de quemazón en la nariz y la garganta, y generalmente también en los ojos, dolor torácico y tos que provoca inflamación de la mucosa (traqueítis, bronquitis). Son ejemplos de agentes irritantes los gases como cloro, flúor, dióxido de azufre, fosgeno y óxidos de nitrógeno; nieblas de ácidos o álcalis; vapores de cadmio; polvo de cloruro de zinc y pentaóxido de vanadio. Las concentraciones elevadas de irritantes químicos también pueden penetrar en profundidad en los pulmones y provocar edema pulmonar (los alveolos quedan ocupados por líquido) o inflamación pulmonar (neumonitis química).

La exposición a agentes irritantes puede provocar la muerte si resultan afectados gravemente órganos críticos. Por otro lado, la lesión puede ser reversible, o dar lugar a la pérdida permanente de cierto grado de función, como puede ser el deterioro de la capacidad de intercambio de gases.

Se podía haber evitado con medidas sencillas

Durante el juicio, la defensa del Hospital aduce que no existe constancia de que la Administración haya infringido las normas, sin embargo la simple lectura de la sentencia desprende numerosas carencias en su gestión de prevención. Como por ejemplo:



Los trabajadores sabían que la lavadora venía dando problemas de recalentamiento en los ciclos de lavado por lo que hubiera sido muy fácil haber parado la actividad de la maquina, y avisar al técnico de mantenimiento. En este caso convendría valorar como se está realizando el **mantenimiento preventivo** de los equipos de trabajo o revisar las **instrucciones que tienen los trabajadores al detectar una avería en un equipo**. Es importante acordar unas breves instrucciones de actuación e informar a los trabajadores. Así por ejemplo sería suficiente con enviar un correo electrónico al responsable y colocar junto a la maquina un cartel de aviso de Fuera de Servicio.

Por otra parte, tras un accidente con un equipo de trabajo generalmente se debe precintar el equipo hasta que se averigüen y se solucionen las causas. En este caso, sin conocer exactamente los motivos del accidente y sin adoptar las medidas correctoras, se siguió usando la lavadora con las mangueras intercambiadas continuando la exposición de trabajadores a los gases irritantes. Si esto es así sería conveniente **revisar el procedimiento de actuación en caso de accidente que debe encontrarse en el Plan de Prevención**.

A su vez, la decisión de realizar obras del sistema de ventilación de un centro de trabajo en el que se manipulan sustancias químicas (medicamentos citostáticos, anestésicos, gases inflamables, tóxicos, etc..), debe organizarse de acuerdo con los responsables de prevención teniendo en cuenta el deber de **integración de la prevención**, con el fin de prever las medidas preventivas necesarias, como utilizar otra lavadora o trasladar la lavadora a una zona no afectada por las obras. En la sentencia que revisamos, a pesar de haber reparado el error de conexión de las mangueras, hasta dos meses después continuaron las exposiciones de trabajadores, suponemos que por la falta de una ventilación adecuada que permitiera la evacuación del gas irritante.

Respecto a la conexión errónea de las mangueras y depósitos, hemos indagado un poco por la red y encontramos que es frecuente que en estas lavadoras las mangueras y depósitos de productos químicos situados en la parte de atrás para alimentarlas durante el ciclo son iguales. Este problema se podría haber evitado en su origen, simplemente con la **integración de los responsables de prevención en la adquisición de equipos**, medida gratuita o mediante la obligatoria evaluación de equipos de trabajo, como establece el R.D. 1215/1997, que en su artículo 5 establece que es responsabilidad del empleador suministrar información, preferentemente por escrito, que contenga, como mínimo, las indicaciones relativas a:

“Las condiciones y forma correcta de utilización de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las situaciones o formas de utilización anormales y peligrosas que puedan preverse.”

Este error ha sido el principal factor para encontrar responsable al empleador, tal y como recoge la sentencia:

“Si la maquina lavadora podía dar lugar al error a la hora de identificar las mangueras , esta circunstancia no puede exonerar a la Administración, pues, como empleadora debe proporcionar a las personas que emplea medios que no puedan dar lugar a errores, al no acreditarse que haya actuado así , ha de concluirse que ...es susceptible de generar responsabilidad patrimonial.”

Por último, no se hace mención a la formación, instrucciones e información obligatorias por la Ley de Prevención que disponían los trabajadores con anterioridad al accidente en relación con los riesgos derivados el uso de la maquina y los productos químicos. La única información relativa la encontramos en el informe de investigación del Servicio de Prevención Mancomunado donde consta como medida *“preventiva”*:

“Formación y adiestramiento de los trabajadores para el manejo de la lavadora tras las adaptaciones que se realicen a la misma por el fabricante.”

Aclarando la medida preventiva, añadimos que además de informar sobre los **modos correctos y contraindicados de uso de la lavadora debe incluir formación sobre los riesgos de los productos químicos, Fichas de Datos de Seguridad, medidas colectivas de protección como la ventilación o extracción localizada, personal designado para hacer el cambio de depósitos de productos químicos, uso de equipos de protección individual, que hacer en caso de derrame, que hacer en caso de accidente e instrucción escrita que recoja toda esta información.**

Nos alegra comentar que las circunstancias reflejadas en esta sentencia cada vez son más particulares ya que a día de hoy muchos hospitales están centralizando las tareas de lavado y esterilización en centros especializados con el fin de homogeneizar el proceso y aumentar la seguridad, esperamos con este comentario transmitir la importancia de una buena investigación ante el accidente de un trabajador para evitar su reiteración así como una oportunidad de mejora continua del sistema de gestión la prevención de la empresa.

LA MISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es restablecer la salud de los trabajadores de nuestras empresas asociadas y proporcionar las prestaciones económicas con la mejor atención y garantía.

LA VISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es ofrecer un servicio cercano, ágil y profesional a los trabajadores, empresarios y autónomos de nuestra Mutua.

Consulte alcance y certificados: fraternidad.com/certificados

INTEGRACION



**Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social, 275.**

Fraternidad-Muprespa

Plaza Cánovas del Castillo, nº. 3,
28014 Madrid



Urgencias: **900 269 269**
Contacto: **914 183 240/902 363 860**

fraternidad.com

[Contacte con nosotros](#)

